

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 08 de junio de 2022.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 02 de mayo feneció el término conferido al demandante en auto anterior, conforme los apremios del artículo 317 del CGP, plazo dentro del cual allegó constancia de remisión de enteramiento a la pasiva y posterior a dicho término, esto es, el 11 de mayo de 2022, adjuntó constancia de entrega de dicho citatorio (Art. 291 CGP). SIRNA ok.

La demandada Susana Ramírez, compareció el 02 de mayo de 2022, a la sede física del despacho, siendo notificada personalmente, cuyo traslado feneció EN SILENCIO, el 16 de mayo de 2022.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Divisorio No. 00412 de 2019**

**Demandante: FRANCIS ELENA RAMÍREZ TOVAR**

**Demandado: DORA IRENE RAMÍREZ Y OTROS**

**Fecha Auto: 30 de junio de 2022.**

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE TIENE por cumplida en tiempo la carga impuesta en auto anterior al apoderado demandante.

Adicionalmente, SE TIENE POR NOTIFICADA en legal forma y de manera personal, a la demandada SUSANA RAMÍREZ SANTANA, quien dentro del término de traslado guardó silencio al respecto.

Está pendiente el enteramiento del demandado, José Roberto Ramírez Santana, y si bien es cierto, consta la remisión y entrega del citatorio (Art. 291 CGP), no es menos cierto, que la apoderada de la demandada Dora Irene Ramírez, en su momento enunció que dicho sujeto falleció. Por lo que previo a disponer la continuidad de la notificación (Art. 292 CGP) por virtud del aviso, el Juzgado, RESUELVE:

1. OFICIAR a Registraduría Nacional de Estado Civil, para que con destino al presente asunto informe si respecto al ciudadano JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA, identificado con C.C. No. 11.230.608, se ha expedido Registro Civil de Defunción y en caso afirmativo lo aporte. Librese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2. EXHORTAR al apoderado del extremo demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de determinar y acreditar si el demandado en comento JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA, falleció y en caso afirmativo adecue su acción conforme los derroteros normativos correspondientes.
3. Mientras se constata la supervivencia del demandado JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA, **se suspende el término de que trata el artículo 121 del CGP**, porque la información en comento es necesaria para la integración idónea del contradictorio y continuidad de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#24** de **01 de julio de 2022**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9164bbdeeced8998fe990fb3f6369b5ecc741b321b3dd653b5e39c97d8ad163

Documento generado en 30/06/2022 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>